

a emitir el Dictamen N° 004-2022-CORNYGMA-CR, remitido al Pleno del Consejo mediante Oficio N° 067-2022-CORNYGMA-CR/GOB.REG.TACNA, con fecha de recepción 05 de julio de 2022, sobre la propuesta normativa: DECLARAR de INTERÉS REGIONAL LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria, de fecha 26 de julio de 2022, realizada en forma semipresencial.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de INTERÉS REGIONAL la Gestión Integrada de los Recursos Naturales en el ámbito del departamento de Tacna.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Tacna, impulsar las coordinaciones interinstitucionales, para promover la Gestión Integrada de los Recursos Naturales en el ámbito del Departamento de Tacna.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la constitución de un Grupo de Trabajo en materia de Gestión Integrada de los Recursos Naturales (GIRN), instancia para promover la implementación de la GIRN en el Departamento, en el marco de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Tacna.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a las Gerencias y a las Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Tacna, inmersas e interesadas en la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y, demás entes competentes del Gobierno Regional de Tacna la implementación la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que la publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

En la ciudad de Tacna, al día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 3 de agosto del 2022.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

2261274-1

Modifican el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 001-2021-CR/GOB.REG.TACNA referente al día de la Zampoña Metálica de Tacna en la Región Tacna

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2022-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; Asimismo, el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2021-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de julio de 2021, se dispone: "Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la Conservación, Preservación, Implementación y Difusión de los Conocimientos y las Prácticas Asociadas a la Interpretación Musical de la Zampoña Metálica de Tacna como una Modalidad del Siku. (...) Artículo Tercero.- DECLARAR el segundo domingo de agosto de cada año como día de la Zampoña Metálica de Tacna en la Región Tacna".

Que, con Oficio N° 000381-2022-DDC TAC/MC, de fecha 23 de mayo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, solicita considerar la variación del contenido del Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 001-2021-CR/GOB.REG.TACNA; en el sentido de que se cambiaría el día de la zampoña metálica de Tacna del segundo domingo de agosto por el tercer domingo de mayo; todo ello conforme a la propuesta realizada por los cultores de la zampoña metálica, en la reunión llevada a cabo el 23 de abril del 2022, con la participación de 20 representantes de los diversos grupos de cultores, donde se puso en debate la propuesta de cambiar la fecha consignada en el Artículo Tercero de la citada Ordenanza, argumentando que dicha fecha no se ajustaría a la costumbre y realidad de los cultores y ejecutantes de la zampoña metálica, toda vez que, esta celebración ocurre durante el mes de mayo, sugiriendo como fecha ideal e idónea para establecer como día de la zampoña metálica EL TERCER DOMINGO DE MAYO, tal como consta en el Acta de reunión.

Que, mediante Informe N° 11-2022-AR/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de mayo de 2022, la Dirección del Archivo Regional de Tacna, tomando en consideración lo expuesto por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna contenida en el Oficio N° 000381-2022-DDC TAC/MC, de fecha 23 de mayo de 2022, señala: "(...). III. CONCLUSIONES: (...) Que, si bien es cierto la práctica de la zampoña metálica se da durante todo el año en la región, es durante el mes de mayo en que esta tradición se populariza en las actividades celebratorias de la "fiesta de las cruces"; Por lo consiguiente, es



OPORTUNO que sea atendida dicha SUGERENCIA por las instancias pertinentes. IV. RECOMENDACIONES: (...) se SUGIERE el cambio de la fecha del DÍA DE LA ZAMPOÑA METÁLICA, para su revisión, evaluación y determinación”.

Que, con Oficio N° 724-2022-GRAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por Gobernación Regional de Tacna, se remite Opinión Legal N° 1330-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de octubre de 2022, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, la cual señala: “(...). IV. CONCLUSIONES.- Estando a lo solicitado, esta Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina A FAVOR de la modificación del Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 001-2021-CR/GOB.REG.TACNA, en el sentido siguiente: “ARTÍCULO TERCERO: DECLARA el tercer domingo de mayo de cada año como día de la Zampoña Metálica de Tacna en la Región Tacna”.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo e Inclusión Social del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar debatir el tema procedió a emitir el Dictamen N° 005-2022-CODIS-CR, de fecha 09 de noviembre de 2022, sobre: “MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 001-2021-CR/GOB.REG.TACNA”, respecto a la solicitud de modificación del día de celebración de la zampoña metálica consignando en el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 001-2021-CR/GOB.REG; debiendo de ser el tercer domingo de mayo de cada año, acorde al pedido de los mismos cultores integrantes de las agrupaciones de la zampoña metálica de Tacna, y a los informes técnicos y legal favorables emitida por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna y por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna”, con opiniones favorables, el cual se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de noviembre de 2022.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 001-2021-CR/GOB.REG.TACNA, con el siguiente texto:

“Artículo Tercero.- DECLARAR el tercer domingo de mayo de cada año como día de la Zampoña Metálica de Tacna en la Región Tacna”.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de Tacna; así como a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto todas las disposiciones y normas regionales que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por la Gobernación Regional.

En la ciudad de Tacna, al día once de noviembre del año dos mil veintidós.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 18 de noviembre del 2022.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Tacna

2261280-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Fijan las remuneraciones mensuales del Gobernador Regional y Vicegobernador Regional para el periodo 2024

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL
N° 002-2024-GRU-CR

Pucallpa, tres de enero del dos mil veinticuatro

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que “Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, de conformidad con el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: “El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de enero de 2024, mediante Citación N° 045-2023-GRU-CR-SCR, se dispone como tercer punto de agenda, Fijar la Remuneración mensual del Gobernador Regional de Ucayali, Vicegobernador Regional de Ucayali y las Dietas de los Consejeros Regionales, para el periodo 2024.

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las Atribuciones del Consejo Regional señala: Fijar la remuneración mensual del Presidente (Gobernador) y Vicepresidente (Vicegobernadora), y las dietas de los Consejeros”.

Que, el segundo párrafo del artículo 20° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, el Gobernador Regional desempeña su cargo a dedicación exclusiva, con la sola excepción de la función docente. Percibe una remuneración mensual fijada por el Consejo Regional de acuerdo a disponibilidad presupuestal, siendo obligación la publicación de la norma que la aprueba y su monto.

Que, por su parte el artículo 19° literal a) de la misma Ley Orgánica indica que, los Consejeros Regionales, tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional.